

**Proceso:** EJECUTIVO CON MEDIDAS  
**Radicado:** 680014003001-2021-00653-00  
**Demandante:** EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H. NIT 804.003.167-1  
**Apoderado:** JAIME OSPITIA VALENCIA  
**Demandados:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA PORTILLA  
ANTOLINEZ (Q.E.P.D) c.c. 37.804.114

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora presentó subsanación de la reforma. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CODIGO 680014003001**

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Para mejor proveer y previo a aceptarse la reforma de la demanda, el juzgado requiere a la parte actora como quiera que se advierte que de los documentos que obran en el proceso, el nombre de la señora LUCILA PORTILLA ANTOLINEZ identificada con cédula 37.804.114, figura como LUCIA PORTILLA ANTOLINEZ.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que aclare el nombre de la señora LUCILA PORTILLA ANTOLINEZ identificada con cédula 37.804.114.

Mírese que de la información que reposa en el proceso realizada en la página del BDUA, la cual fue puesta en conocimiento de la parte actora mediante el auto de fecha 2 de junio último, quien figura en el registro como fallecida es LUCIA PORTILLA ANTOLINEZ identificada con cédula 37.804.114. Igualmente, el documento del certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la Anotación 2 figura como propietaria del inmueble con matrícula 300-237302 la señora LUCIA PORTILLA ANTOLINEZ con cédula 37.804.114, así como consta en el Certificado de Defunción.

Por lo anterior, previo a aceptarse la reforma se requiere a la parte actora, aclarar y precisar el nombre de la señora LUCILA PORTILLA ANTOLINEZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cédula 37.804.114. De haberse cometido error mecanográfico al momento de expedirse la certificación, debe ser aclarada y aportarse en debida forma, debiendo el togado presentar la reforma en tal sentido e integrarse nuevamente con los correctivos necesarios, igualmente aportar el correspondiente poder.

Se le concede el término de cinco (5) días, para que subsane la reforma de la demanda conforme se enuncia en párrafos atrás, so pena de ser rechazada



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 04 DE AGOSTO DE 2022**